

PLIEGO DE CLAUSULAS QUE HA DE REGIR EL OTORGAMIENTO, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA, DE CONCESION DEMANIAL EN EL PARQUE FLUVIAL MEDIANTE KIOSCO-BAR-TERRAZA.

CAPITULO I

OBJETO , NATURALEZA DEL CONTRATO, NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO

Artículo 1º.- OBJETO

1.1.- El presente pliego tendrá por objeto establecer las cláusulas conforme a las cuales se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, en régimen de concurrencia, el uso privativo mediante kiosco-bar de carácter permanente y terraza de una porción de terreno del parque Fluvial

1.2.- Se autoriza la ocupación en la zona del parque delimitada en el plano que se adjunta al presente pliego donde se ha venido prestando el Servicio hasta la fecha; así como en el espacio a ocupar, según decidan los Servicios Técnicos municipales, por los aseos de utilización por los usuarios del Parque Fluvial que deberán ser construidos por el adjudicatario.

Artículo 2º.- NATURALEZA

El título que legitimará la utilización del dominio público es el de concesión demanial, de conformidad con los artículos 85.3 y 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 75.2 y 3 y 78.1.a) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

Artículo 3º.- NORMATIVA APLICABLE

En lo no previsto en el Pliego de Condiciones serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, desarrollada por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto,

por el que se aprueba su Reglamento General, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre; y demás normativa en vigor que resulte de aplicación.

Artículo 4º.- PLAZO

El plazo de la concesión será de 12 años, a contar desde la fecha de la firma del contrato

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 5º.-RIESGO Y VENTURA. FINANCIACION

5.1.- El concesionario asumirá el riesgo y ventura derivado de la realización de las obras ofrecidas, así como de la explotación del kiosco y terraza.

5.2.- La presente adjudicación no producirá obligación de pago alguna a cargo de la Administración Municipal, haciéndose constar por tanto a los efectos oportunos, que el Ayuntamiento de Guadalajara, no tiene ni está obligado a tener crédito presupuestario disponible de ninguna especie para esta finalidad y no contrae obligación alguna para futuros ejercicios.

Artículo 6º.- GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Se establece una garantía provisional de 1.580,79 €, equivalente al 2 por 100 del valor del dominio público ocupado a la que el licitador deberá añadir el importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto de las obras a realizar, de conformidad con el nº. 3 del artículo 87 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; y una definitiva de

2.371,19 €. equivalente al 3 % del valor del dominio público ocupado a la que habrá de añadir el importe equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar propuestas por quien resulte adjudicatario, de conformidad con el nº. 1 del artículo 90 del Reglamento citado.

Artículo 7º.- CANON MINIMO

7.1.- El canon a satisfacer al Ayuntamiento, se establece en un mínimo de 3.500 euros anuales, pudiendo los proponentes ofertar al alza.

7.2.- Este canon se ingresará en la Caja de la Corporación, la primera anualidad en los 30 días naturales siguientes a la recepción de la notificación de adjudicación y las restantes anualidades antes del 15 de junio de cada año.

CAPITULO III

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8º.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO

8.1.- Son obligaciones del concesionario:

1. Conservar el kiosco y el dominio público ocupado y su entorno inmediato en perfecto estado de limpieza, higiene y mantenimiento
2. La adquisición a su costa de mobiliario y utensilios necesarios para la actividad del kiosco. Cualquier daño ocasionado en el ejercicio de tal actividad, cualquiera que sea su origen, será de cuenta del adjudicatario, no asumiendo el Ayuntamiento responsabilidad alguna.
3. Durante el periodo de vigencia de la concesión correrán a cargo del adjudicatario todos los gastos derivados de la instalación reparaciones o modificaciones que sean necesarias efectuar en el kiosco e instalaciones, cualquiera que sea su alcance. También serán de cuenta del adjudicatario los gastos por entretenimiento del material e instalaciones, el suministro de agua y energía eléctrica, recogida de basuras, residuos industriales y aguas residuales, y en

general cualquiera que sea necesario independientemente de su naturaleza para la explotación del kiosco.

4. Asumir la plena responsabilidad del buen fin de las obras a realizar siendo el único responsable tanto frente al Ayuntamiento como frente a terceros, de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse durante la realización de las mismas, así como por la explotación del servicio mientras dure la concesión.
5. Ejecutar a su costa tanto la acometida para abastecimiento eléctrico de baja tensión para conexión eléctrica con la compañía suministradora, como las obras comprometidas en su oferta.
6. Construir unos aseos públicos en la ubicación que indiquen los Servicios Técnicos Municipales.
- 7 . Permitir el uso de los aseos públicos a construir no solo a los usuarios del kiosco, sino a cualquier usuario del Parque Fluvial. El horario de apertura al público de los aseos coincidirá con el horario de apertura y cierre del kiosco.
8. Contratar un seguro para cubrir los riesgos del edificio, instalaciones y aparatos de cualquier naturaleza, así como otro de responsabilidad civil por los daños personales o materiales que se puedan causar como consecuencia del ejercicio de dicha actividad. Una copia de tales pólizas, de igual duración que el plazo de la concesión, deberá ser aportada al Ayuntamiento con anterioridad a la firma del contrato.
9. Ejercer por sí mismo la concesión y no cederla o traspasarla, ni enajenar bienes afectados a la concesión ni destinarlos a fines distintos, sin autorización previa y expresa municipal.
10. Obtener a su costa las autorizaciones y licencias que pudieran ser necesarias para la instalación del kiosco y puesta en marcha de la actividad, así como para la realización de las obras propuestas.
11. El horario de funcionamiento de la terraza será el indicado en la Ordenanza Municipal de Terrazas.

12. Cumplir fielmente todo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por el Real Decreto 2.816/1982 de 27 de agosto, por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y en general cuantas normas resulten de aplicación.
13. Ofrecer un vino español dos veces al año para un mínimo de 50 personas cada una de ellas.
14. Previo acuerdo municipal expreso, a solicitud del concesionario, e informe favorable de los servicios técnicos municipales correspondientes, el concesionario podrá solicitar aumento de ocupación del dominio publico.
15. Ingresar el canon en la Caja de la Corporación antes del 15 de junio de cada año.

8.2.- El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones u otras previstas en este pliego podrá dar lugar a la extinción de la concesión.

8.3.- Son derechos del concesionario

- 1.- La explotación del espacio concedido en los términos señalados en este pliego.
- 2.- El resarcimiento de los daños y perjuicios originados en caso de rescate de la concesión, en los términos del artículo 19 de este pliego.
- 3.- La exclusividad en la explotación de quioscos dentro del Parque Fluvial mientras durante la vigencia de la concesión, salvo autorización municipal en sentido contrario en el caso de actividades organizadas por el Ayuntamiento.

CAPITULO IV.-

CONDICIONES RELATIVAS A LA LICITACION

Artículo 9.- UNIDAD ADMINISTRATIVA TRAMITADORA, PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE CONTRATACION

9.1.- La Unidad que tramita el procedimiento es la Sección de Patrimonio del Ayuntamiento de Guadalajara, localizada en el Centro Cívico Municipal. Plaza del Concejo, s/n, 1ª planta (Telf. 949-24.77.85, Fax 949-24.77.76) donde se podrá examinar y copiar por los interesados el pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente, en días hábiles y en horas de oficina (lunes a viernes de 9 a 14 horas) . El pliego de condiciones puede descargarse además en el perfil del contratante en la web de este Ayuntamiento www.guadalajara.es.

9.2.- La concesión se otorga en régimen de concurrencia por procedimiento abierto y mediante varios criterios.

9.3.- El Organo de contratación es la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10.- CAPACIDAD PARA LICITAR, DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES

10.1.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. En el caso de personas jurídicas deberán acreditar que la actividad de hostelería y restauración comprendida en la concesión se encuentra dentro de su objeto social.

10.2.- En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

10.3.- Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 48 de la Ley de Contratos del Sector Público. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

10.4.-La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

10.5.- Documentación.- Cada licitador presentará TRES SOBRES cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad, la inscripción

“PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA, DE CONCESION DEMANIAL EN EL PARQUE FLUVIAL MEDIANTE KIOSCO-BAR-TERRAZA.”

y contendrán: el primero (A) la documentación administrativa exigida para tomar parte en el procedimiento, el segundo (B) la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables mediante un juicio de valor y en el tercero (C) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

Documentación administrativa. Sobre A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

En este caso de personas jurídicas, además, deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de las actividades objeto de este contrato.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público. La declaración comprenderá expresamente la inexistencia de deudas tributarias con este Ayuntamiento.

c) D.N.I. y poder bastantado por el Secretario General de la Corporación a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios relacionados en el artículo 64 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) Memoria acreditativa de la experiencia del licitador en el ramo de la hostelería

f) Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Ayuntamiento de Guadalajara, la garantía provisional de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de este pliego, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público y en su desarrollo en los artículos 56 a 58 del RGLCAP.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el artículo 61 del RGLCAP. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en los artículos 64 y 65.1 del RGLCAP.

g) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

**Documentación relativa a los criterios de adjudicación
valorables mediante un juicio de valor. Sobre B**

Se incluirán todos aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor relacionados en la letra b) del artículo 11. Por tanto, contendrá propuesta de servicios de hostelería y restauración, así como de mobiliario exterior e interior a instalar y calidad de materiales y diseño, conteniendo una descripción suficiente que permite la valoración de las propuestas.

Proposición económica. Sobre C

Contendrá la proposición económica propiamente dicha, así como los aspectos técnicos de la misma.

La proposición económica se ajustará al modelo que a continuación se transcribe:

*“D..... con D.N.I. númerodomiciliado
en C/, con teléfono.....y correo*

electrónico.....en nombre propio o en representación de(según acredita con) en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, solicita su participación en el procedimiento para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de concesión demanial en el parque Fluvial mediante quiosco-bar-terraza, aceptando íntegramente el pliego de condiciones y ofertando el siguiente canon anual(en número y letras)”

Asimismo, declara reunir todas y cada unas de las condiciones exigidas para acudir a esta licitación del Ayuntamiento de Guadalajara, comprometiéndome además a la ejecución completa y a mi costa de las obras referidas en el anteproyecto de reforma que incluyo en este sobre.

(lugar, fecha y firma)”

Este sobre contendrá anteproyecto de la obras de reforma de la construcción existente acompañado de memoria, planos y presupuesto valorado, indicando el presupuesto de ejecución material (los precios a incluir en el presupuesto deberán referirse a los más actuales según el libro de Precios del Colegio Oficial de Arquitectos y Arquitectos Técnicos de Guadalajara): contendrá una descripción suficiente de las obras o reformas a realizar.

10.6.- Cada licitador sólo podrá presentar una proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde esta pueda ser presentada. No podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

10.7.- Lugar de entrega y plazo.

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en el Registro General o en la Sección de Patrimonio del Ayuntamiento , de 9 a 14 horas, durante el plazo de **TREINTA DIAS NATURALES**, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín

Oficial de la Provincia, o enviados por correo dentro del plazo señalado. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

10.8.- Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día . Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Artículo 11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMO

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económica más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuaran en orden decreciente.

A) CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS

- **Presupuesto de ejecución material de las obras de reforma,** hasta 50 puntos

Se valorará el presupuesto de ejecución material de las obras de reforma del kiosco e instalación eléctrica según los últimos precios aprobados por el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara. En el presupuesto no se podrá incluir menaje, vajilla, cubertería y mobiliario.

La valoración se realizará atribuyéndose un punto por cada 2.000 €. de presupuesto, despreciándose las fracciones, y con un máximo de 50 puntos.

En las obras a ejecutar de reforma, ampliación y/o nueva construcción, se deberá respetar las condiciones particulares de la zona, según lo dispuesto en la cédula urbanística que se adjunta al

presente pliego y lo establecido en las Normas urbanísticas del PGOU vigente, así como el resto de normativa técnica que le resulte de aplicación. Se destaca especialmente la obligatoriedad de cumplir la ley 1/1994 de accesibilidad en Castilla La Mancha, y el Decreto 158/1997 , Código de accesibilidad que la desarrolla, el Código Técnico de la Edificación así como El Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- **Canon** anual (hasta 20 puntos).

La valoración se efectuará mediante regla de tres simple directa y se dará la máxima puntuación al licitador que oferte el canon anual más alto.

Cuando el canon ofertado sea igual al mínimo anual establecido en este pliego, la puntuación otorgada será 0.

B) CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE LA APLICACION DE JUICIOS DE VALOR

- Hasta 10 puntos, distribuidos de la siguiente manera:
 - Servicios de hostelería y restauración: hasta 2 puntos

Se valorará variedad y calidad de bebidas y comidas ofrecidas.

- Mobiliario exterior e interior: hasta 4 puntos
- Calidad de materiales y diseño: hasta 4 puntos.

Se valorará la imagen e integración con el entorno verde donde se ubica el kiosco.

La valoración se realizará de manera gradual cada una obteniendo la máxima puntuación la que se considere mejor oferta.

Artículo 12.- APERTURA DE LAS PLICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACION

12.1.- La Mesa de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A

los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados, además se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

12.2.- La Mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de los requisitos previos contenida en el sobre A, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, efectuará pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

12.3.- A los efectos de la acreditación de la aptitud para contratar, el órgano y la Mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

12.4.- Posteriormente, en acto público celebrado en el día y hora anunciado previamente, la Mesa procederá a la apertura del sobre B) con remisión, de la documentación contenida a los Servicios municipales competentes para su valoración. El sobre C), se abrirá en el día y hora previamente anunciado dándose a conocer al inicio de la sesión la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

A continuación, la Mesa de contratación formulará al Organo de contratación la propuesta de oferta económicamente más ventajosa que estime pertinente mediante clasificación por orden decreciente de valoración. La Mesa podrá solicitar, antes de formular la propuesta, informes técnicos de cualquier naturaleza que considere necesarios y que tengan relación con el objeto del contrato.

12.5.- De conformidad con el artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a la celebración

del contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En este caso se compensará a los licitadores por los gastos realizados y acreditados con el límite que se acuerde por el órgano de contratación.

Artículo 13.- ADJUDICACION. GARANTIA DEFINITIVA

13.1.- El Organismo de Contratación requerirá al licitador que haya formulado la oferta económica más ventajosa para que en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como, en su caso, el alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o bien autorice al Organismo de Contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, así como documento que acredite haber constituido la garantía definitiva referida en el siguiente apartado. El Organismo de Contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se notificará a todos los licitadores por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por los destinatarios, pudiendo, en particular, realizarse en la dirección electrónica designada en las proposiciones; y se publicará simultáneamente en el perfil del contratante (www.guadalajara.es).

13.2.- La garantía definitiva referida en el artículo 6 se depositará en la Caja de la Corporación. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 de la Ley de Contratos del Sector Público, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

13.3.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 de la Ley de Contratos del Sector Público

13.4.- La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratos del Sector Público y 65.2 y 3 del RGLCAP.

13.5.- En el plazo de seis meses a contar desde la formalización de la concesión, el adjudicatario deberá presentar a aprobación municipal el proyecto básico y de ejecución de las obras ofertadas y solicitud de las correspondientes licencias, dado que el otorgamiento de la concesión no conlleva otorgamiento de las licencias correspondientes a la obra o actividad de kiosco-bar-terraza.

La inspección técnica de las obras e instalaciones corresponderá al Excmo. Ayuntamiento, quien la ejercerá mediante los facultativos y personal competente de la unidad de servicios municipales que designe para ellos, los cuales podrán dictar las disposiciones que estimen convenientes para la mejor prestación y ejecución de tales obras y servicios aunque no figuren taxativamente señaladas en la documentación técnica y pliego de condiciones.

13.6.- No procederá la adjudicación del contrato al licitador que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa si éste no cumple las condiciones necesarias para ello.

. Artículo 14.- GASTOS

En virtud de la adjudicación, el adjudicatario quedará obligado a pagar, antes de la firma del contrato, el importe de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato y cualesquiera otros que se produzcan.

CAPITULO V

FORMALIZACION DEL CONTRATO Y CESION

Artículo 15.- FORMALIZACION Y CESION

15.1.- La formalización del contrato tendrá lugar dentro los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba notificación de la adjudicación a los licitadores . Al contrato se adjuntará acta relacionando los bienes que el Ayuntamiento pueda afectar al servicio y que revertirán en perfecto estado de uso una vez finalizado éste.

15.2.- Cuando por causas imputables al adjudicatario, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

15.3. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 98 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas y siempre y cuando el cedente no mantenga débitos de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento.

CAPITULO VI

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se considerará infracción cualquier acción u omisión del concesionario tipificada como tal en la legislación estatal, de la comunidad autónoma de Castilla La Mancha o en las Ordenanzas municipales que resulten de aplicación, en particular la Ordenanza reguladora de terraza con finalidad lucrativa en la vía pública desarrollada por establecimientos de restauración y hostelería, Ordenanza de uso de parques y jardines y Ordenanza municipal de protección de bienes. Además se establece el siguiente cuadro de infracciones y sanciones, que será de aplicación siempre que las acciones u omisiones sancionables no estén tipificadas en alguna norma jurídica:

LEVES:

- Retrasos en el cumplimiento de las obligaciones que atañen al adjudicatario conforme a este pliego.
- No mantener en adecuadas condiciones de ornato e higiene, a juicio del Ayuntamiento, el kiosco-bar-terraza.

- Cualquier incumplimiento de las obligaciones recogidas en este pliego que no se califique como grave o muy grave.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 €.

GRAVES:

- La desobediencia a los Decretos de la Alcaldía.
- La comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un mes.
- La ocupación del dominio público en dimensiones superiores a las autorizadas.
- El uso anormal o causar daños al dominio público.
- La ejecución de obras incumpliendo lo previsto en los proyectos aprobados o en la normativa técnica de aplicación.
- La realización de actos que requieran previa autorización del órgano que otorga la concesión.
- El incumplimiento de las obras contenidas en el anteproyecto presentado por el concesionario.
- La discriminación en el acceso al kiosco-terraza.

Los incumplimientos graves se sancionarán con multa de hasta 600 €.

MUY GRAVES

- El ejercicio de actividad distinta a la autorizada.
- La comisión de tres o más incumplimientos graves en el plazo de un mes.

Los incumplimientos muy graves se sancionarán con multa de hasta 1.200 €.

CAPITULO VII

EXTINCION DE LA CONCESION

Artículo 17.- CESE EN LA OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

Al finalizar la concesión cualquiera que sea su causa, el titular cesará en la ocupación sin necesidad de requerimiento municipal alguno, sin derecho a compensación ni indemnización por tal circunstancia. El dominio público ocupado deberá restituirse en perfecto estado al Ayuntamiento en condiciones óptimas para su uso. Las obras e instalaciones que puedan haberse efectuado por el concesionario revertirán gratuitamente al Ayuntamiento.

Artículo 18.- CAUSAS DE EXTINCION. EFECTOS

18.1.- La concesión se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Además, se podrá declarar la extinción de la concesión por decisión municipal cuando concorra alguna de las causas que se relacionan a continuación:

- 1.- Concurrencia sobrevenida de alguna de las prohibiciones para contratar con el sector público previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 2.- No formalización de la concesión en el plazo establecido por causa imputable al adjudicatario.
- 3.- Falta de adaptación de las obras a la normativa que pudiese aprobarse en el futuro.
- 4.- La renuncia del concesionario.

5.- La modificación de la concesión impuesta por órgano competente por razones de interés público por causas imprevistas que no sea aceptada por el concesionario.

6.- Cualquier infracción calificada como grave o muy grave conforme prevé el artículo 16.

7.- El impago durante tres años seguidos del canon.

18.2.- En los casos de extinción de la concesión por causa imputable al concesionario, se le incautará la garantía definitiva y deberá además indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios en lo que exceda del importe de la garantía incautada. Si la extinción se produce por rescate de la misma o por causa no imputable al concesionario, se le indemnizará conforme dispone la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, siéndole aplicación supletoria a este supuesto la Ley de Expropiación forzosa.

18.3.- En el supuesto de extinción por mutuo acuerdo, se estará en cuanto a los efectos a lo válidamente acordado entre las partes.

18.4.- En todo caso, el acuerdo de extinción contendrá pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

Artículo 19.- RESCATE

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento si lo justifican circunstancias de interés público. Salvo cuando el rescate esté basado en motivos imputables a dolo y culpa del concesionario, procederá el resarcimiento de los daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en aquel momento.

Artículo 20.- LANZAMIENTO

20.1.- En el supuesto de que el Ayuntamiento acordare la extinción de la autorización, el adjudicatario dejará expedito y en perfecto estado de conservación y limpieza el dominio público ocupado. De no hacerse así se procederá a su lanzamiento.

20.2.- El concesionario, por el mero hecho de haber tomado parte en el procedimiento, se entiende que reconoce y acepta la facultad del Ayuntamiento, para acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento del concesionario de las obras, instalaciones y locales que ocupe en cualquier supuesto de la extinción de la concesión, si el mismo no efectúa voluntariamente el desalojo en el tiempo debido, el procedimiento para llevarlo a cabo tendrá carácter estrictamente administrativo y sumario y la competencia para ejecutarlo corresponderá a la Administración Municipal, excluyéndose la intervención de otro organismo que no sea de los previstos en el Título II del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como la posibilidad de interponer acciones o recursos ante los Tribunales Ordinarios.

Artículo 21.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, Y JURISDICCIÓN

21.1.- El órgano competente ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

21.2.- Los acuerdos que dicte el órgano competente, previo informe de la Secretaría e Intervención General, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

21.3.- Contra los actos dictados por el órgano competente se podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la notificación de la resolución.

21.4.- El concesionario renuncia a la jurisdicción de los Tribunales de su propio fuero y domicilio y se somete formalmente a la jurisdicción contencioso administrativa de los Tribunales de Guadalajara.

El Arquitecto Municipal

**Guadalajara, 13 de junio 2011.
El Jefe de la Sección de Patrimonio**

José Ignacio del Castillo

Fernando de Barrio Sastre

